2274

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

Mexicali, B.C. 18 de octubre de 2024.
Dependencia: *Poder Legislativo Edo. B.C.*
Sección: *Diputados*
Oficio: *MYGM/PP/011/2024.*
Asunto: *El que se indica.*

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXV LEGISLATURA
RECIBIDO
18 OCT 2024
13:25
OFICIALIA DE PARTES

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
Presidenta de la Mesa Directiva del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California
P R E S E N T E.-

Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía Oficialía de partes, para su turno a la Comisión que corresponda:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN VI INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

Objeto: Proteger los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

A T E N T A M E N T E

DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la XXV Legislatura Constitucional del Estado.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXV LEGISLATURA
DESPACHADO
18 OCT 2024
DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MODERNIZACIÓN DEL CONGRESO

C.c.p.- Archivo.
MYGM/FFAR/ISVP*

DIP. DUNNIA MONSERRAT MURILLO LÓPEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
HONORABLE XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Presente.

HONORABLE ASAMBLEA

La que suscribe, **MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA**, Diputada Local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 , 27 fracciones I, 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como lo establecido en los artículos 110 , 112, 115 fracción I, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, tengo a bien someter a consideración de este H. Pleno Legislativo la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN VI INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La niñez y adolescencia, son las etapas del desarrollo del ser humano de mayor relevancia, ya que, además de crecer física y mentalmente, también es en donde los valores son inculcados y fomentados, así como se forma la conciencia por la sociedad, la cultura y el ambiente. Es en la niñez donde debe actuar en concordancia la familia, la sociedad y el Estado para lograr que los menores se desarrollen en las mejores circunstancias de vida, logrando adquirir buena salud, educación, desarrollo integral e intercultural, y con ello incrementar sus capacidades al máximo para alcanzar las metas y deseos que se propongan.

Por lo cual, es fundamental que gobierno dirija sus esfuerzos en crear políticas públicas adecuadas, con un marco jurídico legal que garantice se respeten todos los derechos de los niños y adolescentes, ya que ellos son el presente y el futuro de nuestra sociedad, por lo que, las acciones que realicemos hoy para protegerlos y apoyarlos en cualquier circunstancia y etapa de su desarrollo, es vital y sin duda el camino más acertado a procurar una sociedad con más calidad de vida.

II. Ahora bien, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **artículo 4, párrafo noveno**, se establece lo siguiente:

[En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez].

En concordancia, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, **en su artículo 8, fracción VI, inciso A** establece principios, derechos y medidas de protección a la niñez y adolescentes de nuestra entidad, como a la letra sigue:

[VI. - Si son personas menores de dieciocho años de edad, tendrán los siguientes derechos:

a) Vivir y crecer en forma saludable y normal en un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental afectivo, moral y social, en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, la formación integral en el amor a la nación, en la democracia como sistema de vida fundada en el

respeto a la dignidad humana y en el principio de la solidaridad social, así como a ser protegidos y asistidos contra cualquier forma de sustracción del seno de la familia sin el debido proceso, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en condiciones de libertad, integridad y dignidad. Para lo cual el Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

b) Que el Estado les garantice de manera subsidiaria la protección nutricional a través de programas en los que se establezcan los apoyos y lineamientos necesarios a cargo de las instituciones públicas, en los términos que determine la ley, las niñas y niños en Baja California tendrán acceso a una alimentación sana y de calidad mediante un desayuno caliente diario en escuelas públicas de nivel básico del Estado.

c) Si son menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la Ley, sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

d) Si son adolescentes que se encuentran entre doce años de edad y menores de dieciocho años, sujetos a un procedimiento por la comisión de conductas tipificadas como delito, se observará la garantía del debido proceso legal en instituciones, tribunales y autoridades especializadas en la procuración e impartición de justicia para ellos, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin su reintegración social y familiar, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

e). - Tienen derecho a la identidad y a ser registrados de manera inmediata a su nacimiento, para lo cual las autoridades garantizarán el cumplimiento de estos derechos y expedirán gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.]

Como vemos, en ambos ordenamientos, se hace mención en primer lugar a la obligación de los Poderes Públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia y dentro de ésta, con carácter singular, la de los menores de edad.

III. En este contexto legal respecto a los derechos de los menores de edad conforme al principio constitucional del interés superior de la niñez, debemos tener en cuenta a los Tratados Internacionales ratificados por México para ser incorporados a nuestro Derecho como normas internas obligatorias con rango de ley, debido a que los derechos en ellos reconocidos son vinculantes y obligatorios, y deben ser respetados y cumplidos por todos, especialmente por los poderes públicos.

Esta preocupación internacional por dotar a la niñez y adolescentes de un adecuado marco jurídico de protección se observa en diversos Tratados Internacionales ratificados en los últimos años por México y, muy especialmente, de la Convención de Derechos del Niño, de Naciones Unidas, que marca el inicio de una nueva filosofía en relación con los menores de edad, basada en un mayor reconocimiento del papel que estos desempeñan en la sociedad y en la exigencia de un mayor protagonismo para el mismo.

De todos los derechos que reconoce la Convención, hay que destacar los que el Comité de Derechos del Niño ha proclamado como los principios rectores que deben orientar la aplicación e interpretación del resto de derechos. Son el principio de no discriminación (artículo 2); el principio del interés superior del niño (artículo 3.1); el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (artículo 6); y el respeto a la opinión del niño en todos los asuntos que le afecten (artículo 12).

De ahí que los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes son innegociables y es esencial sean protegidos. Estos derechos incluyen el derecho a la vida, a la salud, a una identidad, a vivir en familia, a la educación, a un medio ambiente salubre, a una vida libre de violencia, a vivir en condiciones de bienestar afectivo, moral y material, y a un sano desarrollo integral, entre otros igualmente importantes.

IV. En este orden de ideas, es importante destacar que en el Estado de Baja California, según datos del Censo de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), durante 2020, había 950 mil 357 niñas, niños y adolescentes (NNA) que representa la cuarta parte de la población total a nivel nacional, es decir el 27.4% del total de habitantes del país, en consecuencia, ocupamos el lugar número 13º con mayor población de niñas, niños y adolescentes a nivel nacional; también es oportuno hacer mención de la información constada en el Programa Especial Cruzada por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes 2022-2027 publicado en el mayo del año 2022 en nuestra entidad, donde se establece que existe una población de un millón 168 mil niñas, niños y adolescentes (NNA) en el Estado, de los cuales se encuentran en riesgo de vulneración al menos uno de sus derechos principales; el 28.7% se encuentra en situación de pobreza, 4.0% no asiste a la escuela, 3.5% tienen que ir a trabajar y 1.9% no cuenta con registro de nacimiento.

Otro dato importante a destacar, es que del Censo de Población y Vivienda 2020 INEGI, se desprende que la población total de niñas, niños y adolescentes en el Estado, el 0.6% corresponde a población indígena, el 1.3% de esta población se autoreconoce afromexicana o afrodescendiente, mientras que el 6.9% de la población presenta alguna discapacidad. Asimismo, de ese total de niñas, niños y adolescentes en la entidad, el 49.1% corresponde a mujeres.

Además, según estimaciones de la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil, en todo el país, 2.3 millones de menores entre 5 y 17 años estaban involucrados en el trabajo, y 39.1% de ellos no asistían a la escuela. En Baja California, aproximadamente 36 mil menores estaban trabajando, y de ellos, 51.6% no recibieron una educación formal.

Los datos recientes sobre pobreza también son preocupantes, el CONEVAL estimó que cerca de 87 mil niñas y 91 mil niños se encontraban en situación de pobreza en la entidad, mientras que 80 mil niñas y 78 mil niños enfrentaban pobreza moderada.

En cuanto al acceso a la tecnología, en 2021, el 85.9 por ciento de las niñas y niños de entre 6 y 11 años tenían acceso a Internet; este porcentaje se elevó significativamente a 98.7 por ciento, en el caso de las y los adolescentes de 12 a 17 años. Estos datos subrayan la importancia de continuar trabajando para garantizar los derechos y el bienestar de las niñas, niños y adolescentes en la entidad, abordando los desafíos existentes y promoviendo un entorno seguro, saludable y equitativo para propiciar su desarrollo integral.

Los anteriores datos son coincidentes con las conclusiones estadísticas derivadas de los informes anuales 2019- 2023 de UNICEF México, donde se estima que en nuestro país hay 38.2 millones de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años de edad (49% mujeres y 51% hombres); esto representa el 30% de la población total del país, de los cuales el 63 por ciento entre 1 y 4 años de edad han sufrido algún tipo de violencia, el 18 por ciento de menos de 5 años no tiene un desarrollo adecuado, el 33 por ciento de entre 5 y 11 años de edad sufre de sobrepeso, 82 por ciento no alcanza el aprendizaje deseado y el 51 por ciento vive en situación de pobreza.

Es alarmante, como vemos, la problemática de los menores de edad, dando especial énfasis a lo que atañe a la salud respecto al desarrollo integral que afecta a los niños y adolescentes en México de distintas maneras, debido a que sabemos que la falta de salud física e intelectual así como un deficiente crecimiento por ausencia de atención, de alimentos, de descanso, de educación, de vacunas y tratamientos médicos pediátricos, de inclusión cultural, de no ser tomada en cuenta sus opiniones, de espacios limpios y seguros, libres de violencia durante la primera infancia y adolescencia, tienen impactos negativos en los niños, niñas y adolescentes por el resto de sus vidas. Por ejemplo, la malnutrición que trae, sobrepeso y luego obesidad, favorecen la aparición de enfermedades como la diabetes, problemas circulatorios, del corazón o de los riñones, repercusiones graves que afectan la calidad y la esperanza de vida, así como también repercuten en su salud mental; los mismos datos arrojados por UNICEF México nos dicen que 1 de cada 20 niñas y niños menores de 5 años y 1 de cada 3 entre los 6 y 19 años padece sobrepeso u obesidad, esto coloca a nuestro país entre los primeros lugares en obesidad infantil a nivel mundial, problema que se presenta más a menudo en los estados del norte y en comunidades urbanas, como es el caso en nuestro Estado.

De acuerdo a información de la Secretaría de Salud de Baja California, Tijuana ocupa el primer lugar en obesidad infantil en el estado, pues concentra el 46 por ciento de los dos mil 202 casos contabilizados, siendo seguida de Mexicali, que tiene el 26.5 por ciento, Ensenada con 19, Rosarito con 4.5 y Tecate con 4. Es un hecho que las niñas y niños en nuestro país requieren nuestro apoyo como legisladores, siendo imperativo a esta XXV Legislatura, fortalecer al tenor del marco jurídico internacional y nacional los derechos de la niñez y adolescentes, garantizando en todo momento su bienestar.

V. Como se observa, nuestros cuerpos normativos de rango constitucional amparan los derechos de niños, niñas y adolescentes, sin embargo, con el fin de maximizar los derechos fundamentales de los menores de edad, es necesario precisar con mayor claridad la norma constitucional local de acuerdo a lo establecido en los Tratados Internacionales, considerando que estos dan plenitud a los diferentes y trascendentales derechos de los niños, niñas y adolescentes según el contexto actual, brindado observaciones con lenguaje sencillo, accesible y orientador que todo ente de gobierno, aún más el legislativo, que debe tomar en cuenta para los fines públicos que persigue, este sector de la población que sigue siendo vulnerado drásticamente, en su dignidad e integridad.

Para lograr dicho objetivo, será importante tener en cuenta lo referido en el artículo 1 primer párrafo, y 4 de la Constitución Federal, que a su letra dicen:
[Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.]

[Artículo 4º.
En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez]

Así como a lo establecido en la Constitución Local respecto al derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo de niñas, niños y adolescentes; y en lo que nos ocupa en la presenta iniciativa de reforma, en su artículo 8 inciso a), el cual es necesario reformar para precisar la amplitud de aspectos a garantizar y procurar propios a los menores de edad, debido a que si bien se señalan algunos aspectos, estos se deben actualizar a la letra y en concordancia con las demás normas secundarias de aplicación vigentes, sobre todo los tratados internacionales aplicables; teniendo en cuenta que el fin del desarrollo es integral, siendo optimo, físico, mental, ético, cultural y social, ya que mediante ello se promueve un desarrollo completo y permite la defensa total de sus derechos.

En las niñas, niños y adolescentes, los aspectos a proteger y garantizar, se convierten en un punto imprescindible para su buen desarrollo integral y de seguridad. Los cuidados de sus derechos con los que se vayan desarrollando en sus primeros años disminuirán los riesgos que deba enfrentar, adquiriendo un desarrollo pleno e integral que poseerán a lo largo de su vida.

Por las razones anteriores, se presenta de forma respetuosa a esta H. Asamblea el proyecto de iniciativa de reforma que para mayor claridad se expone conforme el siguiente cuadro comparativo

Texto vigente	Iniciativa
ARTÍCULO 8. Son derechos de los habitantes del Estado: (...) (...) (...) (...) (...) VI.- Si son personas menores de dieciocho años de edad, tendrán los siguientes derechos: a) Vivir y crecer en forma saludable y normal en un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental afectivo, moral y social, en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, la formación integral en el amor a la nación, en la democracia como sistema de vida fundada en el respeto a la dignidad humana y en el principio de la solidaridad social, así como a ser protegidos y asistidos contra cualquier forma de sustracción del seno de la familia sin el debido proceso, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en condiciones de libertad, integridad y	ARTÍCULO 8. Son derechos de los habitantes del Estado: (...) (...) (...) (...) (...) VI.- Si son personas menores de dieciocho años de edad, tendrán **de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos:** a) Vivir y crecer en forma saludable y ~~**normal**~~ **segura** en un nivel de vida adecuado para su desarrollo **integral** físico**, cognitivo, intelectual** ~~**mental afectivo**~~, moral**, intercultural, inclusivo** y social, en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones**, en** la formación **cívica,** ~~**integral en el**~~ **de** amor a la nación **y medio ambiente**, en la democracia **participativa** como sistema de vida fundada en el respeto **a la opinión, a** la dignidad humana y en el principio de la solidaridad social, así como a ser protegidos y asistidos contra cualquier forma de sustracción del seno de la familia sin el debido

dignidad. Para lo cual el Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.	proceso, **de** maltrato, **de** perjuicio, **de** daño, **de** agresión, **de todo tipo de** abuso, **violencia** o explotación, en condiciones de libertad**, igualdad**, integridad y dignidad. Para lo cual el Estado velará y cumplirá con el principio de interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos**, consagrados en la Constitución Federal, la Convención sobre los Derechos del Niño, los tratados internacionales, y demás leyes aplicables.**

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN VI INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

ÚNICO: Se **reforma** el artículo 8 fracción VI inciso a), para quedar como sigue:

CAPÍTULO V

DE LOS HABITANTES DEL ESTADO Y DE SUS

DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 8. Son derechos de los habitantes del Estado:

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

VI.- Si son personas menores de dieciocho años de edad, tendrán de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos:

a) Vivir y crecer en forma saludable y segura en un nivel de vida adecuado para su desarrollo integral físico, cognitivo, intelectual, moral, intercultural, inclusivo y social, en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, en la formación cívica de amor a la nación y medio ambiente, en la democracia participativa como sistema de vida fundada en el respeto a la opinión, a la dignidad humana y en el principio de la solidaridad social, así como a ser protegidos y asistidos contra cualquier forma de sustracción del seno de la familia sin el debido proceso, de maltrato, de perjuicio, de daño, de agresión, de todo tipo de abuso, violencia o explotación, en condiciones de libertad, igualdad, integridad y dignidad. Para lo cual el Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, consagrados en la Constitución Federal, la Convención sobre los Derechos del Niño, los tratados internacionales, y demás leyes aplicables.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO EN EL RECINTO PARLAMENTARIO LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA" DEL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, AL DÍA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

Diputada María Yolanda Gaona Medina
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional